RENOVACIÓN PLURIANUAL DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO, PARA DEPÓSITO DE LOS DEPARTAMENTOS DE PATRIMONIO Y SUMINISTRO DE LA SNNA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, (ID. 308.238) ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA SRA. MARIA CARMEN CANALE.

1ra. Renovación del Contrato SNNA Nº 04/2016

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los..06..días del mes de ..Abril.....del año dos mil dieciocho, por una parte la **SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA)**, domiciliada en Mariscal López esq. Acá Carayá Nº 2029, de la ciudad de Asunción, con RUC Nº 80025704-9, representada en este acto por el **Sr. JOSÉ ASUNCIÓN FLORES LEIVA,** con Cédula de Identidad Nº 863.944, Director General de Administración y Finanzas, autorizado por Resolución Nº 20/2018 de fecha 25 de enero de 2018, denominado en adelante **"EL LOCATARIO"**, y, por la otra, la **Sra. MARIA CARMEN CANALE**, con C.I. Nº 169.319 y RUC Nº 169.319-0, en su carácter de propietaria, con domicilio en Gral. Santos Nº 1029 esq. Defensa Nacional de la ciudad de Asunción, denominada en adelante **"EL LOCADOR"**, acuerdan celebrar la **PRIMERA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO, PARA DEPÓSITO DE LOS DEPARTAMENTOS DE PATRIMONIO Y SUMINISTRO DE LA SNNA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) El Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) Los datos cargados en el SICP;
(e) La oferta del proveedor
(f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación, y la resolución por la cual se autoriza la renovación del contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en esta.

PRIMERA:

El LOCADOR, da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Río Iguazú Nº 736 c/ Avda. Perú, de la ciudad de Asunción, e individualizado como Finca N° 3106, con Cuenta Corriente Catastral N° 12-0342-25, que será destinado para local del Depósito de los Departamentos de Patrimonio y Suministro de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo del Objeto de Gasto 250 – Alquileres y Derechos, del Presupuesto General de Gastos de la Nación 2018, vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID. Nº 308.238, hasta la suma de Gs. 74.245.080 (Guaraníes Setenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil ochenta). Las partidas presupuestarias previstas para los siguientes Ejercicios fiscales se encuentran supeditadas a la aprobación del Presupuesto General de la Nación de los años 2019 y 2020 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

María Carmen Canale B.
ABOGADA
Mat. C.S.J. Nº 2639

Sr. José Asunción Flores
Director General de Administración y Finanzas

TERCERA:
La presente renovación de contrato es el resultado del proceso de Locación de inmueble Determinado para Oficinas Administrativas y Centros Abrazo y Painac de la SNNA. Plurianual 2016-2018, convocado por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, según Resolución SNNA N° 84/2016 y adjudicado por Resolución SNNA N° 93/2016. La presente renovación fue autorizada por Resolución SNNA N° 77/2018.

CUARTA:
El precio del alquiler se fija en la suma mensual de Gs. 7.424.508 (Guaraníes Siete millones cuatrocientos veinte y cuatro mil quinientos ocho), IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente Contrato es de Gs. 178.188.192 (Guaraníes Ciento setenta y ocho millones ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y dos), IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Bancaria N° 420176138 del Banco ITAU.

QUINTA:
El presente contrato tendrá una vigencia de 24 (veinte y cuatro) meses desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

Los fondos para la presente renovación de contrato de locación se encuentran previstos en el Subgrupo del Objeto de Gasto 250 – Alquileres y Derechos, Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro, del Presupuesto General de Gastos de la Nación 2018, asignado a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Las partidas presupuestarias previstas para los siguientes Ejercicios fiscales se encuentran supeditadas a la aprobación del Presupuesto General de la Nación de los años 2019 y 2020 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

El precio mensual podrá ser Reajustado siempre y cuando el reajuste no sea superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central del Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.

SEXTA:
Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente a cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:
EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

Sr. José Asunción Flores

María Carmen Canale B.
ABOGADA
Mat. C.S.J. Nº 2639

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: suministro de energía eléctrica (ANDE) correspondiente al NIS 1378726, y de Provisión de agua potable (ESSAP) según Cta. Cte. Catastral N° 12.034225.000.3 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo. La verificación de los datos de suministro de estos servicios corresponderá a la Dirección Administrativa de la SNNA.
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:
El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.

NOVENA:
El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMA:
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMA PRIMERA:
El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMA SEGUNDA:
El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

María Carmen Canale B.
ABOGADA
Mat. C.S.J. Nº 2639

Dr. José Asunción Flores
Director General de Asuntos Jurídicos

DECIMA TERCERA:
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los...06... días del mes de...abril...del año dos mil dieciocho.

.....	.....
Sra. MARIA CARMEN CANALE	**Sr. JOSÉ ASUNCIÓN FLORES**
Propietaria	Director Gral. de Administración y Finanzas
LOCADOR	**LOCATARIO**

María Carmen Canale B.
ABOGADA
Mat. C.S.J. Nº 2639